



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124385 DEL 23-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014114 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120183155 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59808**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ALVARO JEOVANI ESTRADA MORA**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"las certificaciones aportadas no tienen relación con las funciones y experiencia con el ejercicio de finanzas, fue admitido al concurso sin cumplimiento de requisitos."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120014114 del 16 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014114 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ALVARO JEOVANI ESTRADA MORA**, el contenido del Auto No. 20192120014114 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor **ALVARO JEOVANI ESTRADA MORA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120014114 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ALVARO JEOVANI ESTRADA MORA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 59808** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59808.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con Código OPEC No. **59808**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Sur Colombiano de Logística Internacional.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Requisito de estudio: Auxiliares de finanzas y seguros, Auxiliares de banca, seguros y otros servicios financieros.

Requisito de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de FINANZAS y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EN GESTION FINANCIERA Y CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014114 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

TECNOLOGIA EN ANALISIS DE OPERACIONES ADUANERAS Y FINANCIERAS, TECNOLOGIA FINANCIERA Y CONTABLE, TECNOLOGIA EN SISTEMAS CONTABLES Y FINANCIEROS, TECNOLOGIA EN RELACIONES INDUSTRIALES Y CONTABLES, TECNOLOGIA EN GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION PUBLICA CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION FINANCIERA Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y DE COSTOS, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION FINANCIERA Y CONTABLE, TECNOLOGIA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS, TECNOLOGIA EN COSTOS Y AUDITORIA, TECNOLOGIA EN CONTROL DE GESTION EN SISTEMAS DE INFORMACION CONTABLE, TECNOLOGIA EN CONTADURIA Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA EN CONTADURIA Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN CONTADURIA PUBLICA, TECNOLOGIA EN CONTADURIA FINANCIERA, TECNOLOGIA EN CONTADURIA, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD Y COSTOS, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA (POR CICLOS PROPEDUTICOS), TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD FINANCIERA, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD E IMPUESTOS, TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD, TECNOLOGIA EN AUDITORIA Y COSTOS, TECNOLOGIA EN ANALISIS DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, TECNOLOGIA CONTADURIA Y FINANZAS, TECNOLOGIA CONTABLE Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN MERCADEO Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN GESTION FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE MICROFINANZAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN FINANZAS Y SISTEMAS CONTABLES, TECNOLOGIA EN FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN FINANZAS Y AUDITORIA SISTEMATIZADA, TECNOLOGIA EN FINANZAS PUBLICAS, TECNOLOGIA EN FINANZAS, TECNOLOGIA EN BANCA Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS,

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con FINANZAS y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de finanzas.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de finanzas
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de finanzas.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de finanzas
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de finanzas
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de finanzas
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA al empleo con código OPEC No. 59808, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, el señor ALVARO JEOVANI ESTRADA MORA aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con FINANZAS y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Certificado expedido por la Institucion Educativa Pedro de Adrada, del Corregimiento de Granada, Municipio de Taminango (Nariño), que da cuenta de la vinculacioin del aspirante como Docente del 24 de noviembre de 2011 al 2 de agosto de 2016, con la intensidad horaria en las asignaturas que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Doce (12) horas semanales impartiendo formación en Contabilidad Comercial. • Seis (6) horas semanales impartiendo formación en Contabilidad de Costos.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014114 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<ul style="list-style-type: none"> • Dos (2) horas semanales impartiendo formación en Matemática Financiera. • Dos (2) horas semanales impartiendo formación en Mercadeo.

Teniendo en cuenta que la Comisión del Personal del SENA motiva la solicitud de exclusión del aspirante en la presunta ausencia de experiencia relacionada con el área temática de FINANZAS, el Despacho en aras de verificar el cumplimiento de este requisito, analizará la documentación que fue aportada en término al aplicativo SIMO por el señor ESTRADA MORA.

De acuerdo con el perfil del empleo transcrito en el numeral 6 del presente proveído, se precisa que el Instructor debe demostrar calidades académicas y funcionales, siendo la primera de carácter taxativo, expreso o específico, mientras que la segunda, se presenta como dependiente de las actividades certificadas por la persona. En efecto, al requerirse experiencia relacionada y docente, y a partir de una interpretación que no busca ser favorable al caso, tenemos que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo, siempre que las áreas temáticas integradas en la formación realizada por el aspirante manejen una misma línea conceptual, lo cual implica, que se están ejerciendo actividades teóricas y prácticas del saber esperado.

En resumen, ser docente en asignaturas afines con el área temática del empleo es denominada experiencia relacionada, debido a que con el desarrollo de las actividades de formación pedagógica, el educador trasmite saberes particulares, específicos y relacionados al área temática a personas sujetas de instrucción

En este caso concreto, encontramos que es aportado un certificado que da cuenta de la vinculación como Docente en Contabilidad Comercial, Contabilidad de Costos, Matemática Financiera y Mercadeo por horas, en una jornada de tiempo fraccionado sobre cada saber; por tanto, este tiempo de experiencia será contabilizado atendiendo lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria, que señala:

"(...) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)"

Bajo la norma del concurso presentada, tenemos que el mes laboral equivale a ciento sesenta (160) horas, cifra que resulta de multiplicar cuarenta (40) horas semanales por cuatro (4) semanas contenidas en un mes de trabajo regular; en consecuencia, para hallar el período acreditado en meses se sumará el total de horas de educación demostradas y se dividirán en ciento sesenta (160).

De acuerdo a la anotación que precede se realiza la siguiente operación matemática:

- ✓ Se establece inicialmente que las veintidós (22) horas semanales relacionadas en la tabla se multiplican por cuatro (4) semanas determinando que el aspirante desempeño la labor por ochenta y ocho (88) horas al mes.
- ✓ Los cincuenta y seis (56) meses y ocho (8) días de vinculación a la Institución de Educación se multiplican por las ochenta y ocho (88) horas mensuales, resultando cuatro mil novecientos veintiocho (4.928) horas efectivas de formación.
- ✓ Divididas las cuatro mil novecientos veintiocho (4.928) horas en ciento sesenta (160) horas de un mes regular encontramos que son demostrados treinta (30) meses y veintidós (22) días de experiencia docente relacionada, por las consideraciones que se presentan a continuación:

Las asignaturas de Contabilidad Comercial, Contabilidad de Costos, Matemática Financiera y Mercadeo impartidas por el aspirante tienen manifiesta relación con el área temática de FINANZAS, dado que, de acuerdo a los conocimientos técnicos esenciales que se establecieron por el SENA para el área figura la siguiente identidad:

CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESENCIALES DEFINIDOS POR EL SENA PARA LAS FINANZAS ¹	ASIGNATURAS IMPARTIDAS POR EL ASPIRANTE
1. Normativa: Contable, Comercial y Financiera.	
2. Contabilidad Básica: concepto, clasificación, reconocimiento, medición, documentos contables, no contables y registro.	Contabilidad comercial.
1. Normativa: Contable, Comercial y Financiera.	
2. Contabilidad Básica: Concepto, clasificación, reconocimiento, medición, documentos contables, no	Contabilidad de costos.

¹ "Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA". Página 1887".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014114 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESENCIALES DEFINIDOS POR EL SENA PARA LAS FINANZAS ¹	ASIGNATURAS IMPARTIDAS POR EL ASPIRANTE
contables y registro.	
6. Análisis Financiero, Matemática Financiera, Indicadores de Gestión: Conceptos y fundamentos básicos.	Matemática financiera.
8. Presupuesto: Técnicas, métodos, reportes, evaluación y proyección.	
7. Mercado: Conceptos y fundamentos.	Mercadeo.

Aunado lo anterior es evidente que el aspirante impartió formación académica en teorías, saberes y prácticas vinculados a las FINANZAS, en los términos que el SENA prevé sobre el área, por lo que el tiempo acreditado es suficiente para cumplir con los dieciocho (18) meses de Experiencia Relacionada en FINANZAS y doce (12) meses para Experiencia Docente, tal y como es requerido en la alternativa del empleo código OPEC No. 59808.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ALVARO JEOVANI ESTRADA MORA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183155 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, el encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120183155 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ALVARO JEOVANI ESTRADA MORA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ALVARO JEOVANI ESTRADA MORA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: agioves@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

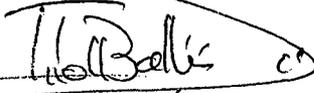
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado